| ESTADO DE WASHINGTON. DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES | APLICABILIDAD<br>**REINGRESO**<br>INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL | | |
|---|---|---|---|
| | **FECHA DE REVISION**<br>22 marzo 2026 | **NUMERO DE PÁGINA**<br>1 de 5 | **NUMERO**<br>**DOC 440.010** |
| **POLÍTICA** | **TITULO**<br>**BIENES PERSONALES EN LOS CENTROS DE REINGRESO** | | |

**HISTORIA DE REPASO/REVISION:**

Vigente: 17 de noviembre de 2004
Revisada: 29 de mayo de 2007
Revisada: 19 de septiembre de 2007 AB 07-029
Revisada: 22 de julio de 2008
Revisada: 29 de junio de 2009
Revisada: 19 de abril de 2010
Revisada: 1 de agosto de 2011
Revisada: 9 de julio de 2012
Revisada: 1 de septiembre de 2013
Revisada: 5 de abril de 2022
Revisada: 22 de marzo de 2026

**RESUMEN DE REVISION/REPASO:**

Terminología actualizada a lo largo el documento
Adjunto 1, I.A., IV.A.1. y V.C. - Se ha ajustado el lenguaje para clarificación
Añadido I.A.1. que los bienes recibidos deben ser preaprobados
Añadido I.G. que los individuos pueden donar a la instalación
II.C. - Se ha añadido lenguaje aclaratorio
V.A. - Se ha eliminado lenguaje para aclaración

**APROBADO:**

Firma archivada

**TIM LANG**, Secretario
Departamento de Correcciones

27 de enero de 2026
Fecha firmada

| ESTADO DE WASHINGTON. DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES | APLICABILIDAD<br>**REINGRESO**<br>INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL | | |
|---|---|---|---|
| | **FECHA DE REVISION**<br>22 marzo 2026 | **NUMERO DE PÁGINA**<br>2 de 5 | **NUMERO**<br>**DOC 440.010** |
| **POLÍTICA** | **TITULO**<br>**BIENES PERSONALES EN LOS CENTROS DE REINGRESO** | | |

**REFERENCIAS:**

DOC 100.100 se incorpora a esta política; RCW 11.08; RCW 11.62; RCW 63.42; WAC 137-36-040; DOC 210.060 Donaciones; DOC 420.365 Gestión de evidencia para liberación de trabajo/capacitación; DOC 420.510 Control de herramientas para centros de reingreso (RESTRINGIDO); DOC 440.000 Propiedad personal en prisiones; DOC 440.020 Transporte de propiedad; DOC 490.700 Individuos transgénero, intersexuales y/o no binarios; DOC 560.200 Programas religiosos

**POLÍTICA:**

I. A los individuos en los Centros de Reingreso se les permitirán bienes personales que apoyen el reingreso y la transición a la comunidad en cumplimiento de las normas del programa local y los límites de almacenamiento.

**DIRECTIVA:**

I. Requisitos

A. El tipo, valor y cantidad de bienes personales autorizados en los Centros de Reingreso se identifica en la Matriz de bienes personales máximos permitidos (Adjunto 1).

1. La propiedad entrante debe ser preaprobada y documentada en el formulario DOC 05-836 solicitud de propiedad del centro de reingreso.

2. La propiedad no contendrá/referirá contenido ofensivo, despectivo o inapropiado (por ejemplo, alcohol/drogas, Grupos de Amenaza a la Seguridad, violencia, sexual).

3. Los tipos y la cantidad de artículos religiosos que un individuo puede poseer, incluido el almacenamiento, se identifican en la política DOC 560.200 Programas Religiosos.

4. El Director del Centro de Reingreso (RCM) tomará la decisión final sobre los bienes no autorizados.

B. Durante la orientación inicial, se informará a los individuos de que son los únicos responsables de sus propios bienes personales y se les proporcionará una copia de la Matriz de Bienes Personales Máximos Permitidos.

C. La ropa se ajustará adecuadamente y se usará de manera que mantenga la modestia y la privacidad de acuerdo con el género identificado de la persona de

acuerdo con la política DOC 490.700 individuos transgénero, intersexuales y/o no binarios.

D. Los individuos lavarán su propia ropa y sábanas.

E. No se permitirá que los individuos intercambien, vendan, compren, intercambien, presten o regalen propiedad personal a otro individuo encarcelado, a la familia/amigos de otro individuo encarcelado, a un empleado, a un personal contratado o a un voluntario.

F. Los individuos pueden hacer donaciones a la instalación de acuerdo con la política DOC 210.060 Donaciones.

G. Las instalaciones establecerán procedimientos escritos para que los individuos reciban bienes personales de los miembros de la comunidad.

II. Inventario

A. Los bienes personales se inventariarán y documentarán en el registro electrónico de bienes del individuo.

B. Los artículos ilegales propiedad de y/o encontrados en posesión de un individuo serán confiscados de acuerdo con la política DOC 420.365 Gestión de Pruebas para la Liberación por Trabajo/Formación.

C. Cada centro establecerá procedimientos escritos para garantizar que los bienes de un individuo se inventariarán a su llegada y antes de su traslado a otro centro o a la comunidad.

III. Almacenamiento

A. Los bienes se almacenarán según los requisitos de las instalaciones y podrán ajustarse en función del espacio y la seguridad de las instalaciones.

1. La cantidad de bienes que un individuo puede poseer se limitará a la cantidad que puede almacenarse en la zona de almacenamiento asignada al individuo.

a. Los bienes sobrantes se retirarán del centro según determine el administrador del caso.

B. El RCM puede aprobar el almacenamiento de las herramientas de un individuo en la instalación cuando esté relacionado con el empleo/educación/capacitación de acuerdo con la política DOC 420.510 Control de Herramientas para Centros de Reingreso (RESTRINGIDO).

C. Los bienes de gran valor no deben guardarse en el centro. Se proporcionará a los individuos un medio para salvaguardar (por ejemplo, un candado) sus bienes personales si lo solicitan.

IV. Transferencia de la propiedad

A. La propiedad será transportada de acuerdo con la política DOC 440.020 Transporte de propiedad.

1. Para los individuos transferidos a Prisión o a monitoreo electrónico en el hogar, sólo se enviarán los bienes permitidos de acuerdo con la política DOC 440.000 Bienes Personales en Prisiones.

V. Disposición

A. Los individuos completarán y firmarán el formulario DOC 02-374 Eliminación de bienes personales para identificar cómo se manejará la propiedad si el individuo se escapa o es transferido.

1. Los empleados/personal contratado se pondrán en contacto con la persona designada para recoger cualquier propiedad que se haya dejado en las instalaciones.

2. La propiedad de un fugado sólo se liberará cuando lo apruebe el MCR.

B. Los bienes personales abandonados serán donados/eliminados según el WAC 137-36-040.

C. En caso de fallecimiento de un individuo, la disposición de los bienes personales será la siguiente:

1. Cualquier persona que alegue ser un sucesor, tal y como se define en el RCW 11.62.005, debe presentar el formulario DOC 05-698 Declaración Jurada para la Disposición de Bienes Personales y proporcionar una prueba de calificación antes de que el RCM pueda liberar la propiedad.

a. Los individuos encarcelados no pueden recibir los bienes de un individuo fallecido por testamento.

b. Se enviará una copia de la declaración jurada, junto con el número de seguro social del individuo fallecido, a la Oficina de Recuperación Financiera del Departamento de Servicios Sociales y de Salud del Estado de Washington.

2. La propiedad que no sea liberada a un sucesor o que no sea desechada como abandonada por WAC 137-36-040 será eliminada de acuerdo con el RCW 11.08.

**DEFINICIONES:**

Las siguientes palabras/términos son importantes en esta política y son definidos en la sección del glosario del Manual de políticas: Artículos ilegales, Gastos del individuo. Otras palabras/términos usados en esta política también pueden estar definidas en el glosario.

**ADJUNTOS:**

Matriz de bienes personales máximos permitidos (Adjunto 1)

**FORMULARIOS DEL DOC:**

DOC 02-374 Eliminación de bienes personales
DOC 05-698 Declaración jurada de disposición de bienes personales
DOC 05-836 Solicitud de propiedad del Centro de Reingreso